

0000001

**NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON QUITO**

CONSTITUCION DE COMPANIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA "GEALSEG CIA. LTDA"
OTORGADA POR:
SR. OSWALDO PEDRO CHAVEZ Y OTROS
CUANTIA; USD. 400,00
(DI 02 COPIAS) MVO.

En la ciudad de San
Francisco de Quito Capital
de la República del Ecuador
hoy día, LUNES nueve (09)
de enero del año dos mil
seis, ante mí Notario
Público Vigésimo Segundo
de este cantón doctor

Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen a la celebración de
la presente escritura pública, los señores OSWALDO PEDRO
CHAVEZ PAREDES, de estado civil casado; ROBERTO CARLOS CHAVES
PAZMIÑO, de estado civil casado; LILIANA VILLASENOR DELGADO,
de estado civil casada; y PILAR VILLASENOR DELGADO, de estado
civil divorciada, cada uno por sus propios derechos.- Los
comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente
capaces para contratar y obligarse, y por los derechos que
representan quienes de conocerles doy fe por haberme
presentado sus documentos de identificación, me solicitan



NOTARIO

elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen por sus propios derechos al otorgamiento y suscripción de esta escritura los señores: **CHAVEZ PAREDES OSWALDO PEDRO, CHAVES PAZMIRO ROBERTO CARLOS, VILLASEÑOR DELGADO LILIANA;** y, **VILLASEÑOR DELGADO PILAR,** todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, de estado civil casados, excepto la última compareciente que es de estado civil divorciada, hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que se constituyen, como en efecto lo hace, una **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA GEALSEG COMPAÑIA LIMITADA.- Título I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo uno.- Nombre.-** El nombre de la Compañía que se constituye es **GEALSEG COMPAÑIA LIMITADA.- Artículo dos.- Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiéndose además establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose para ello a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo tres.- Objeto Social.-** El objeto de la compañía **GEALSEG COMPAÑIA**

LIMITADA es: a) La prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, así como también de instalaciones y bienes; b) Otorgar seguridad en medios de transporte privado a personas naturales y jurídicas y sus bienes; c) Desarrollar investigaciones privadas con apego a las regulaciones de la Constitución Política del Estado y la ley; d) Instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas en general de seguridad; e) Uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma; y, f) Capacitación y entrenamiento a personas naturales para el ejercicio de la prevención del delito, la vigilancia y la seguridad privada en el país.-

Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.- Artículo cuatro.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía GEALSEG COMPAÑIA LIMITADA, es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la presente Escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- Título II.- Del Capital.-

Artículo cinco.- Capital y participaciones.- El capital social de la Compañía GEALSEG COMPAÑIA LIMITADA, es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cien participaciones sociales de cuatro dólares de valor nominal cada una. Artículo seis.- De los certificados de aportación:

La compañía le entregará a cada socio el Certificado de Aportaciones que le corresponda, los mismos que se extenderán



en libretines acompañados de talonarios y en los que se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la Escritura de Constitución de la Compañía, Notaría en la que se otorgo, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de la expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **Artículo siete.- De la reducción de capital:** La reducción del capital social se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomaran resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **Artículo ocho.- De la reposición de certificados perdidos:** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitara por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- **Artículo nueve.- De la transferencia de participaciones:** Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social; que la cesión se celebre por escritura pública y se

0000003

finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria; caso contrario las resoluciones serán nulas.- Artículo diecinueve.- De la forma de presidir las juntas: Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre sus socios. Actuará de secretario el Gerente General de la Compañía o el socio que, en su falta, elija la Junta para cada caso.- Artículo veinte.- De las actas: Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios se llevarán computarizadas, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, las que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario.- De cada sesión de Junta General se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes estará a lo dispuesto en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- Artículo veintiuno.- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los



asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la junta.- Artículo veintidós.- Facultades de la Junta General de Socios.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de las siguientes facultades: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; así como también removerlos por causa justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la reforma de reparto de las utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales facultativos o extraordinarios; f) Conocer y resolver sobre la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley y los reglamentos; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas necesarias encaminadas a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver sobre la creación o supresión de sucursales, agencias o establecimientos de la Compañía; m)

observe todas las disposiciones que determina la Ley de Compañías y estos estatutos. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo en resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá un nuevo.-

Título III.- De los Socios.- Artículo diez.- De los deberes y atribuciones: Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a.- Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o el mandatario tendrá derecho a un voto, b.- A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c.- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación; y, d.- Los demás derechos previstos en la Ley de Compañías y en este estatuto.- **Artículo once.-** De la responsabilidad de los Socios: La responsabilidad de los Socios de la Compañía para las obligaciones sociales, se limitará únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones expresas de ley.- **Título IV.- Del Gobierno y de la Administración.- Artículo doce.-** Norma General de Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios, y la administración al Gerente y al Presidente.- **Artículo trece.- Convocatorias.-** La convocatoria



NOTARIO

a Junta General la efectuará el Gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.-

Artículo catorce.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.- **Artículo quince.- Quórum de decisión.-**

Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión y las mismas son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- **Artículo dieciséis.- De la Junta General**

de Socios: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se encuentra integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar el quórum.-

Artículo diecisiete.- Clases de Juntas Generales: Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez y con las solemnidades que la misma exige.- **Artículo dieciocho.- De las Juntas Ordinarias y**

Extraordinarias: Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la

Designar a los empleados de la Compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo, la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios; y, o) Las demás que le concedan la ley y los reglamentos respectivos.- Artículo veintitrés.- Del Presidente

de la Compañía.- El presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de cuatro años a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al

Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; y, c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- Artículo veinticuatro.- Del

Gerente de la Compañía.- El Gerente será nombrado por la Junta General para un periodo de cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al

Gerente: a) Asistir a las reuniones de Junta General; b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; d) Extender el que corresponda a cada socio.; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de



la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.-

Título V.- Disolución y liquidación.- Artículo veinticinco.-

Norma General.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.- **CUARTA.- APORTES.-** El capital con el que se constituye la compañía esta suscrito y pagado en su totalidad y de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado Numerario	Nro. de Acciones	PORCENTAJE %
1.- CHAVEZ OSWALDO	192	192	48	48%
2.- CHAVES ROBERTO	8	8	2	2%
3.- VILLASEÑOR LILIANA	192	192	48	48%
4.- VILLASEÑOR PILAR	8	8	2	2%
TOTALES.....	\$ 400	\$ 400	100	100%

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos veintitrés y veinticuatro del estatuto, se designa como Presidente de la Compañía al señor doctor Oswaldo Pedro Chávez Paredes, y como Gerente de la misma a la señora Liliana Villaseñor Delgado.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Oswaldo Pedro Chávez Paredes, para que a su nombre y como

socio solicite al Señor Superintendente de Compañías o a su delegado, la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo, para la plena validez de este documento.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Oswaldo Chávez, abogado en libre ejercicio profesional con matrícula número siete mil novecientos once del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes, por mí el Notario, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Oswaldo Pedro Chávez P.

DR. OSWALDO PEDRO CHAVEZ P.
C.C. 020057130-5

Roberto Carlos Chávez P.

ROBERTO CARLOS CHAVES P.
C.C. 170939187-2

Liliana Villaseñor D.

SRA. LILIANA VILLASEÑOR D.
C.C. 130565144-8

Pilar Villaseñor Delgado

SRA. PILAR VILLASEÑOR DELGADO
C.C. 130565144-8



NOTARIO DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 15 DE DICIEMBRE DEL 2005

Mediante comprobante No. **696924525**, el (la) Sr.(a) **OSWALDO CHAVEZ PAREDES**
C.I. **0200571305**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **GEALSEG CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CHAVEZ PAREDES OSWALDO PEDRO	US\$. 192.00
CHAVES PAZMIÑO ROBERTO CARLOS	US\$. 8.00
VILLASEÑOR DELGADO LILIANA	US\$. 192.00
VILLASEÑOR DELGADO PILAR	US\$. 8.00
	US\$.

SUBTOTAL US\$. 400.00

OBSERVACIONES: XXXXXXXXX



Atentamente,
Banco del Pichincha C.A.
Agencia Alameda

Manuel Pérez
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA ALAMEDA

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

Quito, a **09** ENE 2005
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

0000007
Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7072801

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: CHAVEZ PAREDES OSWALDO PEDRO

Fecha de Reservación: 29/11/2005 09:50:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1- GEALSEG CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/02/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Notaria J.



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.-

Quito, a

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

ENE. 2006

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 130565144-8

VILLASENOR DELGADO PILAR
MANABI/MANTA/MANTA
18 SEPTIEMBRE 1960
FECHA DE NACIMIENTO 002-0099 01235 F
MANABI/MANTA
MANTA 1960

[Signature]

EQUATORIANA***** E113312122

NACIONALIDAD DIVORCIADO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION GALO CRISTOBAL VILLASENOR P.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE TERESA DELGADO AZUA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO

LUGAR Y FECHA DE EMISION 17/01/2004

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0902387

[Signature]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 130366172-0

VILLASENOR DELGADO LILIANA
MANABI/MANTA/MANTA
1959
FECHA DE NACIMIENTO 0023 00927 F
MANABI/MANTA
MANTA 1959

[Signature]

EQUATORIANA***** E433312242

NACIONALIDAD CASADO

ESTADO CIVIL JORGE O FAZMINO ALMEIDA

INSTRUCCION SECUNDARIA EMPLEADO

GALO VILLASENOR

TERESA DELGADO

QUITO

21/01/2004

REN Pch 0904122

[Signature]

PULGAR DERECHO

CIUDADANIA 100789187-2

CHAVES FAZMINO ROBERTO CARLOS
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
19 NOVIEMBRE 1971
004-0225 02647 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1972

[Signature]

EQUATORIANA***** E3333V4221

CASADO MARIA VICTORIA LOPEZ

EUFERICE EMPLEADO PRIVADO

CARLOS ALBERTO CHAVES

OLGA FAZMINO

QUITO 12/01/2005

12/01/2017

REN Pch 1369110

[Signature]

POLICIA NACIONAL DEL BOMBERO
DIRECCION NACIONAL DE TRAFICO
TITULO DE CONDUCTOR

R-70

130565144-8

CHAVES FAZMINO ROBERTO CARLOS

QUITO

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

Quito, a 09 ENE. 2006

[Signature]
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Octubre del 2004

170939187 2 0069- 139 **1079688**

CHAVES PAZMINO ROBERTO CARLOS
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ

DUPLICADO USD 8
TRIBUNAL PROVINCIAL DE ESMERALDAS
00000012 06/12/2005 09:31:43



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

134 - 9436 NUMERO
1306881448 CEDULA
VILLASENOR DELGADO PILAR
APELIDOS Y NOMBRES
CUSTO/ QUITO
PROVINCIA: COTACACHI



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

175 - 0371 NUMERO
1306881720 CEDULA
VILLASENOR DELGADO LILIANA
APELIDOS Y NOMBRES
QUITO
PROVINCIA: CHAUPICRUZ

Dr. Fabian E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.-

Quito, a

09 ENE. 2006



Dr. Fabian E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de constitución de compañía de responsabilidad limitada denominada Gealseg Compañía Limitada que celebran Oswaldo Chavez, firmada y sellada en Quito a nueve de enero del año dos mil seis.-



DR. FABIAN E. SOLANO P.
NOTARIO PUBLICO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO NOTARIO



0000009

RAZÓN.— Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada GEALSEG COMPAÑÍA LIMITADA, que otorga Oswaldo Pedro Chávez y otros, en fecha 09 de enero del 2.006, ante mí, Dr. Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, tomé nota de la aprobación de la misma, según resolución número 06.0.IJ.0097 de fecha 10 de enero del año 2.006, emitido por la Superintendencia de Compañías.— Quito, a diecisiete de enero del año dos mil seis.—

DR. FABIAN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO





0000010

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ.00 NOVENTA Y SIETE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 10 de enero de 2.006, bajo los números: **0161** del Registro Mercantil, Tomo **137** y **08** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo 4.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GEALSEG CÍA. LTDA."**, otorgada el nueve de enero del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0099.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003547.**- Quito, a veinte de enero del año dos mil seis.-
EL REGISTRADOR.-



RG/mn.-